

CAPÍTULO VIII

LA CONSTITUCIÓN DE 1857

ANTECEDENTES: REBELIÓN FEDERALISTA Y LA GUERRA CON ESTADOS UNIDOS

La Constitución conservadora de 1843 duró muy poco en el escenario, mucho menos que la de 1836, porque el movimiento liberal había acumulado fuerzas y atacó vigorosamente a la dictadura de Santa Anna. El primer levantamiento liberal fue el que encabezó el general Mariano Salas, y fue anunciado en el llamado Plan de la Ciudadela, el 4 de agosto de 1846. Habían pasado tres años apenas después de la promulgación de la segunda constitución centralista. La organización política conservadora empezó a tocar a su fin de esa manera. Hubo un decreto del 22 de agosto de 1846, suscrito por el mismo general que encabezó la insurrección de los federalistas que dispuso el restablecimiento de la Constitución de 1824, mientras se podía convocar a un Constituyente que formulara una nueva Ley Fundamental que tuviera el carácter de federal. Confirmada la vigencia de la Constitución primigenia de 1824, fue agregada con un “Acta de Reformas”, que la complementaron. Esta Asamblea estaba en funciones cuando se inició la invasión de Estados Unidos a territorio mexicano. En ella

participó el excepcional jurista Mariano Otero, quien formuló un voto particular coincidente en lo fundamental con la idea de restablecer la Constitución de 1824, pero complementándola con disposiciones que la actualizaran. En ese Constituyente se planteó una serie de propuestas relevantes, y Otero en su famoso Voto Particular señaló que desde 1832 “comenzó a observarse que la Constitución federal (entonces vigente) debía arreglar el ejercicio *de los derechos del ciudadano*, y —agrega— yo he creído que esta debe ser la primera de las reformas”.¹

En el movimiento político y armado arriba referido encontramos otro episodio sociopolítico con el que se justifica la expresión de don Jesús Reyes Heróles, que señala que en los dos primeros tercios del siglo XIX vivimos una sociedad fluctuante,² que nos lleva del centralismo al federalismo y luego de regreso al centralismo, y, otra vez, el péndulo vuelve a apuntar al federalismo. El historiador chihuahuense José Fuentes Mares, por su parte, analizó esta confrontación política en forma sencilla y magistral. Apuntó que la discusión entre federalismo y centralismo, que debió ser un asunto técnico para determinar la mejor forma de gobierno para el México que nacía como país independiente, se convirtió en una pugna de diversos tipos y grados de violencia: desde la callejera hasta la confrontación bélica. Ese tipo de encono entre conservadores y liberales que asumieron cada uno la posición inflexible y pugnaz de confirmar el centralismo del gobierno virreinal o de afirmar el federalismo inspirado en la Constitución de Estados Unidos, que, desde luego, contó con el apoyo de las provincias que emprendieron una apostólica misión para declararse estados soberanos, encabezadas por las diputaciones provinciales de Guadalajara y Yucatán. También atribuye a los dos líderes políticos e ideológicos de aquellos tiempos iniciales de la vida independiente, Lucas Alamán y Lorenzo de Zavala, encabezar los planteamientos y de intensificar la

¹ Las cursivas son del texto original de Otero.

² En el colosal trabajo de don Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo Mexicano*, México, FCE, 1974, específicamente en el tomo II, nos habla de que México vive una “sociedad fluctuante”. Desde su entrada Preliminar, nos dice que “difícilmente podríamos entender las grandes directrices del liberalismo mexicano y captar la sociedad fluctuante, si nos concretáramos a examinar las ideas liberales, olvidándonos que ellas se dan en una lucha, en una amplia polémica en que, como es elemental, existen las ideas, las fuerzas y los intereses contrarios, en una evolución casi pareja”, p. XIV.

lucha entre ellos, evitando la entrada de una racionalidad patriótica que permitiera mantener unida a la nación. Un párrafo de Fuentes Mares que me permito citar, señala que a pesar de su enfrentamiento, Alamán y Zavala estuvieron de acuerdo en que “la Constitución americana fue ‘texto y modelo’ para los nuevos legisladores” (de 1823). Pero ambos convienen también, aunque Alamán contradiciéndose, que resultaba inútil discutir la cuestión de la organización política federal, ya que al Congreso no le quedaba otro remedio que ceder “a lo que las provincias querían”.³

El movimiento pendular se repite a principios de la segunda mitad del siglo XIX, con la iniciativa federalista del Plan de Ayutla que se pronuncia el 10 de marzo de 1854, y desata un movimiento armado en concordancia con el del general Salas contra la dictadura de Santa Anna, al cual se suman personajes liberales como Benito Juárez, Melchor Ocampo y otros que habían sido exiliados a Estados Unidos por el dictador. Ellos no se suman a la lucha armada pero apoyan e impulsan con sus ideas y su prestigio esa rebelión que es un antecedente de las que iban a ser las Leyes de Reforma.

Una vez que triunfó la llamada Revolución de Ayutla, encabezada por los generales liberales Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort, el primero fue designado presidente interino en abril de 1855, puesto que ocupó por un breve tiempo. Al final de su breve periodo, convocó a una asamblea constituyente el 16 de octubre de ese año y renunció nombrando como presidente sustituto al general Comonfort en diciembre de ese mismo año. El país estaba convulso por la confrontación constante entre liberales y conservadores, que tenían proyectos políticos y de organización de la sociedad muy distintos. Pero además de esa confrontación política interna, México tenía desde tiempo atrás otra externa con Estados Unidos, que se había venido pronunciando desde diez años atrás con la Guerra de Texas. Realmente nuestro vecino del norte se había convertido en un país poderoso que quería extenderse. Ya desde 1825 su ministro plenipotenciario, Joel Robert Poinsett, había declarado el interés de su país por comprar el estado de Texas. La Gue-

³ José Fuentes Mares, “En el subsuelo de las constituciones de México”, en *Revista Historia Mexicana*, vol. 65, núm. 4, El Colegio de México, 2007.

rra de Texas que concluyó con la separación de este territorio del mexicano, constituyéndose una república independiente, como paso previo a su integración a Estados Unidos, era una buena parte del agravio que ambos países tenían entre sí. La idea de incrementar el territorio de Estados Unidos corriendo el suyo a varias entidades de México, además de Texas, era patente. En noviembre de 1845 el presidente estadounidense, James Polk, había enviado a México al diplomático John Slidell a negociar las fronteras a cambio de asumir las reclamaciones que los ciudadanos de ese país tenían contra nuestro país; además Slidell trajo la propuesta de comprar dos entidades mexicanas, California y Nuevo México. En 1846 se expresó plenamente esta pretensión angloamericana cuando se produce la invasión del Ejército de Estados Unidos y se inicia la guerra con nuestro país. Recuerdo esquemáticamente algunos datos sobre el principio de ese conflicto bélico:

México consideraba que su territorio llegaba hasta el Río Nueces, que se encuentra al noroeste del Río Bravo, mientras Estados Unidos estimaba que su frontera sur era este último río. El general estadounidense Zachary Taylor, por instrucciones directas del presidente James Polk, inició maniobras militares que avanzaron hasta la desembocadura del Río Bravo. Esta acción fue considerada por el gobierno mexicano como una invasión que violaba nuestra soberanía y, por tal razón, envió tropas a esa zona. Se preparaba de esa manera el estallido de hostilidades entre los dos países, que habían acumulado agravios desde la Guerra de Texas en 1836. El presidente Polk consideró que las tropas mexicanas que avanzaron al Río Bravo invadían su territorio y presionó al Congreso de su país para que declarara la guerra a México, lo cual sucedió el 13 de mayo de 1846. Un poco después, en julio de ese mismo año, México declaró también la guerra a Estados Unidos.

La guerra con Estados Unidos concluyó hasta 1848, con la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de ese año. La razón del nombre del tratado es que se firmó en un barrio de la Ciudad de México, que se llamaba de esa manera. En el tratado se hizo constar la cesión de los territorios de Texas, California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah y partes de Wyoming y Colorado. Estados Unidos pagó a México una “compensación” de 15 millones de dólares, por 2 millones de kilómetros cuadrados. Los mexicanos que estaban en los

territorios descritos fueron autorizados en el Tratado para permanecer en ellos, accediendo a la nacionalidad estadounidense, o trasladarse al interior de México, con los nuevos límites fijados después de la guerra. La enorme mayoría de la población mexicana decidió transformarse en estadounidense.

Durante el tiempo que duró la guerra con Estados Unidos, México tuvo siete presidentes, lo que habla de una inestabilidad terrible. Santa Anna fue el último de ellos y, como comandante en jefe de las fuerzas armadas, condujo la guerra; y al concluirse el conflicto bélico abandonó la Presidencia y la asumió por disposición constitucional, como presidente interino, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, don Manuel Peña y Peña, que pudo iniciar la pacificación del país, recuperar los puertos en posesión del Ejército estadounidense y después entregar el poder al presidente José Joaquín Herrera, quien nombró a Mariano Otero secretario de Relaciones Interiores y Exteriores que lo fue sólo por unos meses de junio a noviembre de ese año terrible de 1848.

EL CONSTITUYENTE DE 1856-57 Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Siete años después de terminada la guerra con los vecinos del norte, se convoca a un Constituyente en toda forma, que fue electo el 11 de enero de 1856 y fue integrado por 110 diputados propietarios y sus suplentes, entre los cuales había una pléyade de juristas y políticos reformadores de gran estatura. Menciono algunos de los más destacados: Francisco Zarco, que nos regaló una crónica magnífica de los debates del Constituyente;⁴ Ponciano Arriaga, propuesto por varios estados; Ignacio Vallarta, propuesto por Jalisco; Ignacio Ramírez, propuesto por varios estados; Valentín Gómez Farías, propuesto por varios estados; León Guzmán, del Estado de México; Melchor Ocampo; Guillermo Prieto; Santos Degollado; Ignacio Mariscal; José María Lafragua; Miguel Barbachano y Justo Sierra O'Reilly, propuestos por Yucatán.

⁴ Zarco publicó sus crónicas en el periódico *El Siglo XIX*. Años más tarde, en 1916, los artículos del periodista y constituyente se publicaron por orden de don Venustiano Carranza como un libro que se tituló *Historia del Congreso Constituyente de 1857*.

Tengo el propósito de referirme a la Constitución de 1857, marcando las partes en las que se fundamentó la Constitución de 1917, señalando incluso los artículos que protegen los mismos derechos o tratan materias equivalentes y mostrando cómo el código genético de la Constitución de mediados del siglo XIX está en la que fue aprobada en la segunda década del siglo XX, una vez terminada sustantivamente la lucha armada revolucionaria. En el siguiente capítulo me centraré en los rasgos distintos de la última Ley Fundamental de 1917, y en contextualizar lo que tiene de especial: los derechos sociales.

Buen número de juristas han considerado que la Constitución de 1857 superó de diversas formas a la federal original de 1824. Esta posición se fundamenta sobre todo en el desarrollo de la parte dogmática de la Constitución, que pone un acento en el establecimiento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como los llamaran los franceses y que se desarrollan en los primeros 29 artículos de esa Carta Fundamental. Podemos decir que el modelo de Constitución demoliberal, que generaron las constituciones de Estados Unidos y de Francia, queda ampliamente captado en la Constitución mexicana de 1857.

Comentaré enseguida algunos artículos muy relevantes de esta Constitución claramente liberal, democrática y federalista.

El emblemático Título I, Sección I, “De los derechos del hombre”, Artículo primero, empezó a debatirse en la sesión del 10 de julio de 1856. Este primer Título, Sección I, está tomado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por los revolucionarios franceses en 1789. Por otra parte, esta Constitución mexicana sigue cánones de ordenación muy parecidos a los de la Constitución estadounidense, dividiendo en secciones y artículos, que la de nuestros vecinos plantea como numerales.

El artículo 1o. dice: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución”.

Hay en el debate de este artículo un comentario del constituyente Ignacio Ramírez, que argumenta: “antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos... y observa que los más importantes,

como el de la vida, se confunden en el proyecto con garantías secundarias, como a la que nadie se le saquen sus cartas del correo”. Eso resulta en una confusión, señala con gran razón este famoso constituyente, que también apunta que los derechos más importantes son “los derechos sociales de la mujer” y agrega que el Constituyente no está pensando en su emancipación ni en darle funciones políticas... La argumentación de *El Nigromante* señala: “antes que pensar en la organización de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda sociedad... Nada se dice del derecho de los niños —continúa argumentando don Ignacio—, de los huérfanos, de los hijos naturales, que faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad”.⁵

Me parece muy relevante la tesis del constituyente Ignacio Ramírez porque su impacto llega hasta nuestros días, porque sólo muchos años más tarde, en la Constitución de 1917 y hasta el año 2011,⁶ que esos derechos humanos fundamentales son estipulados con una amplitud mayor respecto de lo hecho en la Constitución de 1824.

El artículo 2o. de esta constitución es muy significativo porque prohíbe la esclavitud, cosa que no habían hecho ni la Constitución de Estados Unidos ni la mexicana de 1824; y lo hace en los siguientes términos: “En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes”.

El artículo 3o. se refiere a la enseñanza señalando que debía ser libre: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”.

La materia educativa de este artículo 3o. se incluyó en la Constitución de 1917 en el mismo orden que la de 1857, para establecer una de las varias continuidades que hay entre una Ley Fundamental y otra.

El artículo 4o. se refiere a la libertad de las personas para escoger libremente el trabajo o profesión que le acomode.

⁵ Cfr. Francisco Zarco, *op. cit.*, pp. 18 y 19.

⁶ Hay algunas precisiones de derechos humanos que se incluyeron en años anteriores, pero hasta 2011 se introduce un amplio catálogo de derechos humanos, que no son sólo los que explicita la Constitución, sino los que se estipulan en los tratados internacionales suscritos por las autoridades de nuestro país.

El artículo 5o. dice: “Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro”.

En esta disposición constitucional se previene el ocultamiento de relaciones materiales de esclavitud, disfrazadas con la expresión de “prestar trabajos personales”, prescribiendo que ellos deben ser libremente consentidos y remunerados.

El artículo 6o. es crucial como derecho civil: “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público”.

Podemos encontrar una disposición semejante a esta en las constituciones de Filadelfia (1787) y de Cádiz (1812).

El artículo 7o., decía: “Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o su destierro”.

Se trata de uno de los dispositivos que protegen la libertad del ser humano, incluso de las violaciones que pudieran hacerse, mediante imposición de “servicios personales”, trabajos (esclavos o serviles) o compromisos para autocondenarse o desterrarse. Este artículo es adicionado con la declaración que complementa claramente lo prescrito en el artículo anterior (6o.), que dice “Es inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianzas a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”.⁷

El artículo 8o. se refiere al derecho de petición y la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones planteadas de manera pa-

⁷ Esta adición fue hecha hasta el año de 1883.

cífica y respetuosa por las personas; en materia política sólo tenían ese derecho los ciudadanos de la república.

El artículo 9o. recoge un derecho civil y político: “A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar”.

Y en complemento del anterior está el 10o. que otorga “derecho a todo hombre de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurran los que las portaren”.

En los siguientes artículos se otorgan diversas libertades y prohibiciones. La de tránsito por la República, en el artículo 11 y los derechos a conocer las imputaciones penales que se hagan a las personas, los nombres de quienes las hacen y los procedimientos que garanticen lo que conoce como “debido proceso” que se estipula en los artículos 13 a 24. Las prohibiciones más destacadas son el otorgamiento de títulos de nobleza, prerrogativas, ni honores hereditarios (artículo 12); a ser juzgado por leyes privativas o tribunales especiales, ni a tener fueros con excepción del militar o de guerra, a expedir leyes retroactivas, ni a la extradición que soliciten otros países para personas que hubieran tenido en ellas la condición de esclavos. Se prohíben las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y otras (artículo 22). También se prohíbe el registro de la correspondencia, (artículo 25), la obligación de dar alojamiento a los militares en tiempos de paz (artículo 26) y se prescribe el derecho de proteger la propiedad que las personas tengan de ocupaciones, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización (artículo 27).⁸

El artículo 28 prohíbe la existencia de monopolios estancos de ninguna clase, con excepción de algunas actividades atribuidas en exclusiva al Estado como son la acuñación de moneda, a los correos y privilegios que la otorgue por tiempo limitado a los inventores. Este artículo tiene

⁸ Este artículo fue modificado en 1901 y se establece una excepción a este derecho de propiedad para las corporaciones religiosas.

una adición en septiembre de 1873, que está basado en una de las leyes llamadas de reforma, que establece la separación de la Iglesia y el Estado, define el matrimonio como un contrato civil y la sustitución del juramento por la protesta de decir verdad.

El artículo 29 se refiere a la suspensión de garantías en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto. Esta suspensión puede hacerla el presidente de la República de acuerdo con el Consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión.

La *Historia mínima de México*⁹ tiene un párrafo que sintetiza de manera muy atinada el significado de la Constitución de 1857; dice que no fue una Constitución radical, “pero introdujo en forma sistemática los ‘derechos del hombre’: libertad de educación y de trabajo, libertad de expresión, de petición, de asociación, de tránsito, de propiedad; igualdad ante la ley, y la garantía de no ser detenido más de tres días sin justificación”.

En la Constitución de 1917 que analizaré en el siguiente capítulo, se plantean disposiciones de la misma materia en los artículos 3o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 29. Es decir, la mayor parte de los derechos estipulados en el modelo demoliberal enunciado en la Teoría de la Constitución, que traté en el primer capítulo.

También en la parte llamada orgánica de la Constitución que empieza en el artículo 30 de la de 1857, con la definición de quienes se consideran mexicanos, se reproduce este aspecto en el mismo numeral (30) del articulado, en la de 1917. Esto se repite en los artículos 34 y otros de las dos constituciones. Señalo lo anterior para mostrar cómo la estructura constitucional de la Constitución vigente está pautaada en gran medida en la de 1857.

En cuanto al establecimiento de la soberanía nacional y la forma de gobierno, ambas están establecidas en los artículos 39 y 40 respectivamente, lo mismo que paralelamente estipulan ambas constituciones respecto del territorio nacional (artículo 42).

⁹ Publicada por El Colegio de México, el párrafo citado es de la historiadora Josefina Zoraida Vázquez, “De la Independencia a la consolidación republicana”, p. 172.

Las variantes, en cuanto a la ubicación de instituciones o materias semejantes en ambas constituciones, empiezan a partir del artículo 50, señala que el Poder Legislativo se deposita en una sola Cámara (de diputados) que conforma el Congreso de la Unión, hasta la reforma de 1874 por la que se vuelve al bicamarismo restableciéndose la de senadores.

Durante 1857 se juró (5 de febrero) y proclamó (11 de marzo) la Constitución, quedó instalado el Congreso el 8 de octubre. El general Ignacio Comonfort fue declarado presidente de la República y el licenciado Benito Juárez presidente de la Suprema Corte de Justicia. Pero los conflictos entre liberales y conservadores no cesaron. Estos últimos redoblaron sus ataques al gobierno liberal y, apoyados por el alto clero católico, lanzaron el Plan de Tacubaya poniendo al frente de la rebelión al general Félix Zuloaga. El presidente Comonfort tenía dudas sobre la posibilidad de conducir su gobierno en el marco de la Constitución recién aprobada y decidió sumarse a los rebeldes conservadores que acabaron dando un golpe de Estado y apoderándose de la capital de la República. Comonfort se sumó al movimiento conservador que había colocado al frente del Ejecutivo al general Zuloaga. Juárez no aceptó y ante el golpe que intentó hacer presidente a Zuloaga, asumió la Presidencia en tanto presidente de la Suprema Corte, marcado como quien tenía línea sucesoria ante la falta del presidente constitucional. La rebelión conservadora obligó a Juárez a dejar la Ciudad de México y emprender la lucha para reivindicar la vigencia de la Constitución de 1857. Se inició entonces la famosa Guerra de Reforma, también referida por los historiadores como la Guerra de Tres Años¹⁰ que sólo empezó a concluir en diciembre de 1860, cuando el general liberal Jesús González Ortega ganó las batallas finales de esa guerra, lo que permitió a Juárez, que había vivido y ejercido su cargo con serias dificultades,¹¹ regresar a la capital, reinstalar su gobierno y convocar a elecciones para el Congreso, el presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte. Esta convocatoria de Juárez

¹⁰ La guerra se inicia el 17 de diciembre de 1857 y concluye el 1o. de enero de 1861. La batalla decisiva de este conflicto bélico entre liberales y conservadores es la victoria de los primeros en Calpulalpan. El Ejército liberal era conducido por el general Jesús González Ortega.

¹¹ El presidente Juárez estableció su gobierno sucesivamente en otras ciudades (Guajuato, Guadalajara y Veracruz) durante el conflicto.

fue hecha el 12 de diciembre de 1860. Fue electo presidente el propio Juárez y pasó a serlo de la Suprema Corte de Justicia González Ortega.

Las llamadas Leyes de Reforma habían sido aprobadas y expedidas en pleno conflicto, en la ciudad de Veracruz el 27 de julio de 1859, por el presidente Juárez, que había establecido para entonces su gobierno en ese puerto del Golfo de México. Se trata de disposiciones que establecen definiciones en las siguientes materias: nacionalización de los bienes del clero, matrimonio civil, estado civil de las personas, secularización de los cementerios, días festivos y libertad de cultos. Estas leyes fueron años más tarde incorporadas mediante reformas y adiciones a la Constitución.

SEGUNDO IMPERIO MEXICANO Y SU ESTATUTO

En primer lugar plantearé los antecedentes de la formación del Segundo Imperio mexicano para analizar enseguida el sentido del Estatuto Provisional de ese Imperio.

Antecedentes

El año de 1861 la República Mexicana fue invadida por tres potencias extranjeras: Inglaterra, Francia y España, que reclamaban el pago de enormes adeudos que México tenía con ellas. El gobierno de Juárez no tenía fondos para cubrir esos adeudos y había decidido suspender los pagos, lo cual fue el justificante de las potencias extranjeras para la invasión. Por otra parte, los conservadores mexicanos simpatizantes de la monarquía, que residían en Francia y, específicamente, José María Gutiérrez Estrada,¹² quien tenía relaciones muy importantes con personas allegadas al gobierno de Napoleón III, le presentaron a este emperador francés la idea de que esa potencia no sólo invadiera a México, sino esta-

¹² Este personaje había propuesto desde 1840, en un opúsculo publicado en San Francisco de Campeche, una monarquía democrática para México, argumentando que un gobierno republicano era imposible de conducir y que la monarquía era la forma de gobierno más adecuada para nuestro país. Argumenta que una monarquía puede ser tan libre como una república, y puede ser también democrática moderada o despótica; la república por su parte, puede ser arbitraria y despótica.

bleciera un gobierno monárquico de un príncipe europeo apoyado por Francia y su ejército. El emperador galo tenía desde tiempo atrás la idea de establecer en alguna parte de América un imperio latino que frenara la expansión de la potencia estadounidense que ya se mostraba muy vigorosa. La suspensión de pagos decretada por el gobierno de México le vino de perlas para justificar la invasión de sus tropas, como primer paso para establecer el gobierno monárquico. Napoleón III convocó a los gobiernos de España e Inglaterra, con quienes nuestro país tenía también importantes adeudos, para emprender una acción punitiva y cobrarlos. El acuerdo de los tres países europeos se firmó en Londres el 31 de octubre de 1861; contenía el compromiso de bloquear los puertos del Golfo de México como presión para que los pagos se reanudaran. La flota armada de España llegó a Veracruz en diciembre de ese año y un poco después, en enero de 1862, llegaron las de Francia e Inglaterra. Los tres países acreedores enviaron al presidente Juárez un ultimátum y él les envió a su ministro Manuel Doblado, para que negociara con los representantes de las potencias y evitara la invasión. El ministro mexicano les planteó a esos representantes que la suspensión de pagos era provisional y que el gobierno de México se comprometía a reanudarlos en cuanto fuera posible. Los ingleses y los españoles aceptaron la argumentación y el compromiso de México, pero los franceses no y decidieron desembarcar sus soldados e iniciar la invasión. Con los soldados franceses venían algunos conservadores mexicanos que querían una monarquía para México; entre ellos destacaba un hijo del Generalísimo José María Morelos, Juan Nepomuceno Almonte.

En abril de 1862 el Ejército francés avanzó sobre territorio mexicano poniendo en jaque al gobierno de Juárez. El presidente Juárez autorizó que se organizaran guerrillas para la defensa de nuestro país. El general Ignacio Zaragoza se preparó para defender al estado de Puebla, vecino de Veracruz. El conde y general Lorencez que comandaba las tropas galas, fue derrotado inicialmente y detenido en su avance los días 4 y 5 de mayo de ese año. Eso fue considerado por Napoleón III una derrota que humillaba a los franceses. Entonces decidió enviar a México treinta mil soldados para consumar la invasión y establecer un gobierno monárquico con algún príncipe europeo. Un tiempo después, con el apoyo de tan poderoso ejército, los franceses avanzaron sobre Puebla y después

sobre la capital del país, lo cual obligó al presidente Juárez a abandonar-la. La Ciudad de México fue ocupada por los franceses en junio del año 1862. Poco después de la captura de la capital mexicana, Napoleón III convocó a una reunión de notables, para anunciarles que había invitado a Maximiliano de Habsburgo a ocupar el trono de México. El Ejército francés fue tomando un buen número de poblaciones, a pesar de la defensa que las guerrillas liberales emprendieron. Se estableció el gobierno de la Regencia en manos de los conservadores, en espera de la aceptación y llegada del monarca europeo.

Maximiliano de Habsburgo era hermano del emperador de Austria y estaba casado con Carlota Amalia, hija del rey de Bélgica. Este personaje recibió en su castillo de Miramar a los conservadores monárquicos mexicanos, encabezados por Gutiérrez de Estrada, quien hizo en primer lugar la propuesta al aristócrata austriaco para que aceptara la corona como emperador de México. Maximiliano les respondió que consideraría aceptar si se lo proponía el pueblo de México, mostrando así que era más demócrata que ellos. Los conservadores se dieron a la tarea de recoger miles de cartas firmadas por ciudadanos mexicanos que le reiteraron la propuesta. Maximiliano aceptó ocupar el trono del Imperio mexicano. Dice la historiadora Patricia Galeana que:

A su llegada a México, Maximiliano tuvo como prioridad conquistar a los liberales, con quienes se identificaba, al grado de invitar al propio Benito Juárez a unirse a su gabinete. Se preocupó especialmente por los indígenas, a quienes de acuerdo con los consejos de su suegro, el rey Leopoldo de Bélgica, consideraba prioritarios para su gobierno por ser los verdaderos dueños de estas tierras.¹³

El gobierno de Maximiliano fue muy difícil y se desarrolla entre 1864 y 1867. Trata de hacer una serie de reformas liberales, que son apoyadas por algunos liberales moderados, pero rechazadas por el alto clero y las oligarquías conservadoras.

En el convenio que firmó el emperador mexicano con Napoleón III, se estipulaba que Francia mantendría en México 28 mil soldados

¹³ Patricia Galeana, “Estatuto provisional del Imperio Mexicano de 1865, marco histórico”, en *México y sus constituciones*, México, FCE-AGN, 1998, p. 289.

para sostener el gobierno del monarca europeo, “sobrino de su tío” como lo llamara Marx; estos efectivos podrían llegar hasta 38 mil y empezarían a reducirse en 1865. Ese último año finalizaba la guerra civil de Estados Unidos, aliados de Juárez, con lo cual el gobierno liberal obtiene un préstamo de tres millones de pesos del estadounidense y consigue que éste proteste por la Intervención francesa. Por otra parte, las guerrillas juaristas crecieron y empezaron a avanzar buscando una recuperación del territorio. Ante el retiro de las tropas francesas Maximiliano decide organizar un ejército nacional que pone en manos de los generales conservadores Miramón y Mejía. Maximiliano pide apoyo a su hermano Francisco José, quien accede a enviarle cuatro mil soldados austriacos, que no alcanzan a embarcar hacia México, porque la protesta estadounidense se hizo efectiva. Ni Napoleón el pequeño ni el Papa aceptaron ayudar a Maximiliano, por lo que él decidió abdicar, aunque sus ministros conservadores no lo aceptaron y se mantuvo como emperador. Mientras eso ocurría, el avance de los liberales republicanos fue contundente, dejando al imperio con el dominio de un pequeño territorio, sustantivamente Puebla y Veracruz. Maximiliano abandonó la Ciudad de México y se refugió en Querétaro a principios de 1867. Allí se le unieron los generales Miramón y Mejía. El 2 de abril el general republicano Porfirio Díaz ganó la batalla de la ciudad de Puebla y ocupó la importante ciudad. Los republicanos decidieron atacar Querétaro y los generales conservadores sugirieron al emperador abandonar Querétaro, a lo cual se negó, decidiendo en vano resistir el sitio: fue aprehendido, juzgado y fusilado junto con los generales Miramón y Mejía en el Cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano

El 10 de abril de 1865, un año después de su llegada a México, Maximiliano promulga el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Con este documento pretendió dar una base constitucional al Imperio. Con el Estatuto inició una etapa de reformas en las que buscó transformar la administración pública, el Poder Judicial y depositar en el emperador la soberanía. El Estatuto estaba inspirado aparentemente en la Constitución francesa de 1852.

Napoleón III no era favorable a la idea de hacer una Constitución o siquiera ese Estatuto que formuló Maximiliano. Consideraba más bien que había que sostener un poder absoluto durante un largo tiempo, lo cual no acató el emperador austriaco. La intención de este Estatuto era formular el fundamento de un nuevo sistema jurídico para México, que lo dotara de leyes e instituciones. Un jurista estudioso del Estatuto Provisional, Jaime del Arenal, dice al respecto, que este documento protoconstitucional

implicó la preocupación del gobierno imperial por consolidarse de una manera más formal, en un momento en que las armas imperiales parecían triunfar en su lucha con las republicanas. Lo que importaba entonces no era tanto contar con una Constitución, sino tener una base legal que permitiera y facultara la ordenación de la vida política, administrativa y judicial. Más que un afán constituyente, guió a sus autores la necesidad de establecer las condiciones de un orden necesario para la buena marcha de los negocios públicos [...] lo que ayudaría a desterrar de una vez por todas la tradicional anarquía del país y la ineficiencia de los gobernantes republicanos.¹⁴

Con la caída del Imperio, se restablece la República y se pone en vigor la Constitución de 1857, que dura sesenta años vigente, hasta el fin de la Revolución armada que estalla en México en 1910, como veremos en el siguiente capítulo.



¹⁴ Jaime del Arenal Fenochio, “Marco Jurídico”, en *México y sus constituciones*, Patricia Galeana (comp.), México FCE, 2003., p. 306.